GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Montería, septiembre de 2026

Doctora
BEATRIZ ELENA LUGO OROZCO
Directora Administrativa de Contratación
Gobernación de Córdoba

ASUNTO: Solicitud de prórroga del Contrato de Compraventa No. SS-MIC-006-2026

En mi calidad de Supervisora del Contrato No. SS-MIC-006-2026, de manera atenta solicito adelantar el trámite de prórroga en tiempo del citado contrato, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA ETV DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD.", de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La solicitud de modificación se justifica en los términos que a continuación se exponen:

La SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD del Departamento de Córdoba adelantó un proceso de selección de mínima cuantía SS-MIC-006-2026

En ese sentido, se hace necesaria la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA ETV DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD

De acuerdo con la **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo de ejecución será CUARENTA Y CNCO (45) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que en ningún caso sobrepase la vigencia 2026

El acta de inicio fue suscrita el día 13 de agosto de 2026, fijándose como fecha inicial de ejecución dicha fecha y como terminación contractual inicial el día 27 de febrero de 2026.

Ahora bien, el contratista SOLUCIONES DE LA COSTA PC S.A.S Nit : 901648479-4, mediante comunicación de fecha veintidós (22) de septiembre de 2026, solicitó la ampliación del plazo contractual debido a las circunstancias sobrevinientes, externas y no imputables al contratista, derivadas de las afectaciones ocasionadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y sus réplicas, situación que dio lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 1261 de 2026, así como a la adopción de medidas extraordinarias relacionadas con el sector transporte

mediante el Decreto 1424 de 2026.

Las afectaciones generadas sobre la infraestructura vial y la prestación de los servicios de transporte han ocasionado restricciones, reprogramaciones y mayores tiempos de tránsito, generando impactos directos en la cadena de suministro y en los procesos logísticos asociados a la adquisición, despacho, movilización y entrega de los bienes objeto del contrato. Estas circunstancias han producido alteraciones temporales en los tiempos ordinarios de abastecimiento y distribución, afectando la programación inicialmente prevista para la entrega de los elementos requeridos.

En este sentido, las dificultades presentadas en la cadena de suministro, sumadas a las restricciones y demoras en los servicios de transporte, han incidido directamente en los tiempos necesarios para garantizar el abastecimiento y traslado de los bienes hasta el

lugar de entrega, circunstancias que escapan al control del contratista y que no obedecen a una conducta negligente o incumplida de su parte.

En consecuencia, resulta necesaria la ampliación del plazo contractual por el término solicitado, con el propósito de contar con el tiempo requerido para culminar satisfactoriamente las actividades de suministro y garantizar la entrega efectiva, completa y oportuna de los bienes objeto del contrato, procurando con ello el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación.

La prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual ni de las condiciones económicas inicialmente pactadas, sino únicamente la ampliación del plazo necesario para superar las circunstancias externas que han afectado temporalmente la cadena de suministro y la logística requerida para la ejecución contractual.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública “el resultado derivado de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al concurrir con condiciones de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, ocasionan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige a las entidades territoriales la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Las circunstancias descritas constituyen hechos externos, sobrevinientes e imprevisibles, ajenos al control del contratista y no atribuibles a deficiencias de planeación o ejecución contractual, configurándose una alteración objetiva de las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato.

En cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resulta procedente adoptar medidas contractuales que permitan restablecer las condiciones necesarias para la correcta ejecución del contrato y asegurar el cumplimiento del objeto contractual sin comprometer la calidad técnica de los bienes a entregar.

La ampliación del plazo no afecta la adecuada ejecución del contrato, por cuanto el contratista cuenta con la capacidad técnica, operativa y administrativa suficiente para cumplir con las obligaciones asumidas dentro del término ajustado, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y planeación que rigen la contratación estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En este orden de ideas, y a la luz del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las circunstancias fácticas derivadas del sismo del 10 de agosto y las consecuentes disrupciones logísticas reconocidas en los Decretos 1261 y 1424 de 2026 configuran de manera inequívoca un evento de fuerza mayor.

Al constituir un hecho imprevisible e irresistible, ajeno a la debida diligencia y planeación del contratista SOLUCIONES DE LA COSTA PC S.A.S, en aras de salvaguardar el interés general y dar estricto cumplimiento a los principios de eficacia, economía y continuidad de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política y Ley 80 de 1993), la ampliación del plazo contractual se erige como el mecanismo jurídico idóneo, proporcional y necesario. Esta medida procedimental permite restablecer la ecuación contractual afectada por factores exógenos y garantiza la entrega a satisfacción de los Elementos de Protección Personal, asegurando así la atención ininterrumpida de la necesidad pública que originó el presente negocio jurídico.

GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

En ese sentido, la ampliación del plazo contractual a **HASTA 17 DE OCTUBRE DE 2026** resulta jurídica, técnica y operativamente viable, toda vez que el objeto del contrato se mantiene incólume y las actividades a ejecutar se encuentran plenamente definidas, programadas y en capacidad de ser desarrolladas dentro del término propuesto, sin que ello implique alteración alguna en las obligaciones contractuales, el alcance del objeto, ni en las condiciones económicas pactadas.

Cordialmente,

VANESSA HODEG PEÑA
Secretaria de Desarrollo de la Salud (E)
Departamento de Córdoba
Delegada para Contratar
SUPERVISORA SS-MIC-006-2026